

Notificación por aviso

Código: FOR-EST-SCI-018

Versión: 001

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo— se fija aviso en la página web del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP y en un lugar público de la oficina de Servicio al Ciudadano, ubicada en la Carrera 6° No. 14-98, Edificio Condominio Parque Santander, Segundo (2) Piso, para efectos de notificar a los **herederos indeterminados del señor FABIO REYES GARANTIVA (q.e.p.d.):**

RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026 – RADICADO 1-2026-05917 – CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL.

A través de la **RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026**, se resolvió: **"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"**

Mediante dicho acto administrativo se dispuso dar cumplimiento a las sentencias proferidas dentro del proceso No. 11001310503620110018000, reconociendo una pensión sanción en favor del señor **FABIO REYES GARANTIVA (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.080.041, determinando un retroactivo correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero de 2008 y el 31 de julio de 2015, por valor neto de **CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$178.658.571 M/CTE.)**, suma que quedará en suspenso hasta tanto los presuntos herederos radiquen la correspondiente solicitud de pago único a herederos con la documentación pertinente.

De acuerdo con lo anterior, se acompaña copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026 y documentos anexos en trece (13) folios.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo tercero de la RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026, se procede a realizar la notificación por aviso a los herederos indeterminados del señor FABIO REYES GARANTIVA (q.e.p.d.), mediante su publicación en la página web institucional del FONCEP y en la cartelera física del punto de atención al ciudadano, por el término legal de cinco (5) días hábiles.

Se fija a las 10 del mes de junio de 2026 a las 7:00 a.m. y se desfija el día 18 del mes de junio de 2026 a las 4:00 p.m. Pasado este tiempo se retirará la publicación y la notificación se considerará surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

Se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de ejecución.



Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha fijación aviso: 10/06/2026



Notificaciones FONCEP
Stefanny Lorena Delgado Lara
Fecha retiro aviso: 18/06/2026

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
**PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES**



RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 1 de 12

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DEL FONCEP

En ejercicio de sus atribuciones legales y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 modificados por la ley 797 de 2003, Acuerdos Distritales 257 de 2006 artículo 66 y Decretos Distritales 339 de 2006, 629 de 2016, 838 de 2018, 528 de 2021, 089 de 2021 el parágrafo del artículo 14, 612 del 2022, y la delegación de funciones prevista en el artículo 3º de la Resolución No. 000979 de 2016 expedida por el Director General del Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, y

CONSIDERANDO

Que el literal b) del artículo 65 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, estableció como una de las funciones del **FONCEP** *"...Pagar las obligaciones pensionales legales y convencionales de los organismos del Sector Central y las entidades descentralizadas a cargo del FPPB y reconocer y pagar las obligaciones pensionales que reconozca a cargo de las entidades del nivel central y las entidades descentralizadas, que correspondan, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos"*

Que acorde con la disposición normativa referida, se procede al estudio de cumplimiento a Fallo Judicial, para lo cual se relacionan a continuación los datos básicos de la petición, así:

No.	DATOS BÁSICOS	
1	Radicado	1-2026-05917 del 12 de marzo de 2026
2	Tipo de Solicitud	Reconocimiento Pensión Sanción
3	Tipo Trámite	Cumplimiento a fallo
4	No. Proceso	11001310503620110018000
5	Sentencia Primera Instancia	Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá
6	Fecha sentencia	30 de enero de 2012
7	Sentencia Segunda Instancia	Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
8	Fecha sentencia	29 de febrero de 2012
9	Fecha de Ejecutoria	05 de diciembre de 2017
10	Documento del Causante	C.C. No. 19080041
11	Nombre del Causante	FABIO REYES GARANTIVA



RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 2 de 12

12	Fecha de Nacimiento	31 de diciembre de 1947
13	Fecha de status	31 de diciembre de 2007
14	Fecha de fallecimiento	03 de julio de 2017

Antecedentes administrativos:

Que mediante radicado No. ID. 221712 del 31 de julio de 2018, por intermedio de apoderado la hija del causante señor **Fabio Reyes Garantiva** ya identificado, solicitó el cumplimiento de un fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá de fecha 30 de enero de 2012, adicionado y modificado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Mediante sentencia del 29 de febrero de 2012. A través de la cual se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión sanción, por los tiempos prestados a la EDIS.

Que el causante beneficiario del fallo falleció el 03 de julio de 2017

Que el FONCEP a través de **Resolución SPE - GDP N° 0001577 del 12 de diciembre de 2018**, en cumplimiento al fallo decidió reconocer post mortem una pensión sanción en favor del causante, señor señor **Fabio Reyes Garantiva** ya identificado, a partir del 31 de diciembre de 2007 pero aplicando prescripción de las mesadas causadas con anterioridad al 31 de julio de 2015, por cuanto la petición de cumplimiento al fallo fue presentada el día 31 de julio de 2018.

Que como consecuencia de lo anterior, se definió liquidar valores post-mortem a favor de los presuntos herederos del causante causados entre el 31 de julio de 2015 y 03 de julio de 2017, fecha del fallecimiento del señor **Fabio Reyes Garantiva**, lo que arrojó la suma neta a pagar a los presuntos herederos de **\$26.525.311 M/cte.** para lo cual se advirtió que se debía realizar el trámite de pago único a herederos donde entre otros se debía allegar, original o copia auténtica de la Escritura Pública o sentencia de adjudicación de herencia, en la que estén incluidas las sumas dejadas de cobrar por el causante, a fin de demostrar a quienes se les debía efectuar el pago de las mesadas causadas y no cobradas hasta su fallecimiento.

Que hasta la fecha ninguno de los beneficiarios - herederos del causante señor **Fabio Reyes Garantiva**, allego al expediente administrativo la solicitud de pago único a herederos, por lo que no fue posible realizar el desembolso correspondiente.

Que mediante radicado ID 275024 del 16 de mayo de 2019, el mismo apoderado realizo solicitud de reliquidación de la pensión sanción, manifestando que no debió aplicarse prescripción en tanto, contra el fallo de segunda instancia se había presentado recurso extraordinario de casación, el cual se desistió.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 3 de 12

Desistimiento que señalo fue aceptado con providencia del 08 de noviembre de 2017 y devuelto al juzgado de origen quien emitió auto de obedécese y cúmplase el 12 de febrero de 2018.

Que mediante oficio id 277062 se señaló al abogado la no procedencia de la reliquidación pensional en cuanto el fallo de segunda instancia definió lo siguiente; "el anterior fallo queda legalmente notificado en estrados a las partes", y en consecuencia se consideró: "(...) que el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social Ley 712 de 2001 dispone en su artículo 20 literal B., "(...) notificación en estrados, oralmente, las providencias que se dicten en las audiencias públicas. **Se entenderán surtidos los efectos de las notificaciones desde su pronunciamiento**" (resaltado fuera de texto). Y porque a su turno, el artículo 302 de la Ley 1564 del 2012, Código General del Proceso, dispone "Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas (...)".

Adicionalmente a lo anterior, prevé el artículo 314 de la citada normativa, que en caso de desistimiento por parte del demandante y particularmente por haberse interpuesto casación, como en el caso que nos ocupa, que "se entenderá que comprende el del recurso", lo cual hace volver la situación del proceso a su estado anterior; por lo que, en éste orden de ideas, el fallo en cuestión quedó notificado y en firme el día 29 de febrero de 2012".

Que con id 480506 del 10 de agosto de 2022 el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, notifico mandamiento ejecutivo de pago emitido en contra del FONCEP, de fecha 16 de mayo de 2022, y en favor de los sucesores procesales del causante por la pensión sanción en cuantía de \$717.121 con reajustes y mesadas adicionales desde el 31 de diciembre de 2007 y hasta el 03 de julio de 2017, fecha de fallecimiento.

Que mediante radicado 1-2026-05917 del 12 de marzo de 2026, la Subdirección Jurídica del FONCEP remitió copias de las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso judicial N° 11001310503620110018000, en donde resultó condenado el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP al reconocimiento y pago de una pensión sanción en favor del señor **Fabio Reyes Garantiva** ya identificado, para su trámite de cumplimiento pertinente. Señalando que la sentencia quedo debidamente ejecutoriada hasta el 05 de diciembre de 2017

Que para resolver se considera:

Que el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, mediante sentencia de fecha 30 de enero de 2012 ordeno:

"RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 4 de 12

PRIMERO. CONDENAR a BOGOTÁ D.C - SECRETARIA DE HACIENDA, a pagar al señor FABIO REYES GARANTIVÁ, la pensión sanción a partir del 31 de diciembre de 2007, en cuantía de \$496.077, junto con los reajustes legales y las mesadas adicionales.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a pagar las sumas adeudadas de manera indexada, desde la fecha de su causación y hasta el momento en que se produzca el pago efectivo.

TERCERO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por la parte demandada, conforme lo considerado.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Tásense, incluyendo la suma de \$2.500.000 por concepto de agencias en derecho".

Que por su parte el Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., mediante sentencia de segunda instancia de fecha 29 de febrero de 2012, decidió lo siguiente:

“RESUELVE

1. ADICIONAR el numeral primero de la sentencia apelada para definir que la accionada deberá pagar la pensión restringida de jubilación del demandante, hasta el momento en que le sea reconocida pensión de vejez o invalidez, y a partir de entonces, sólo queda obligada a cubrir el mayor valor -si lo hubiere- entre una y otra prestación.

2. MODIFICAR el numeral primero de la sentencia apelada, para definir que el valor de la primera mesada pensional causada a favor del actor equivale a la suma de \$717.121

3. CONFIRMAR la sentencia apelada en lo demás.

4COSTAS en apelación a cargo de la parte demandada.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El anterior fallo queda legalmente notificado en estrados a las partes”.

Que el causante señor, **Fabio Reyes Garantiva** ya identificado, falleció el 03 de julio de 2017.

Que en consecuencia el apoderado presento desistimiento al recurso de extraordinario de casación el cual se decidió por la corte suprema de justicia sala laboral mediante Auto de fecha 08 de noviembre de 2017, aceptándose el desistimiento y condenando en costas al recurrente en la suma de \$1.750.000. así:



RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 5 de 12

“Acéptese el desistimiento del recurso de casación presentado por el apoderado de FABIO REYES GARANTIVA, contra la sentencia de 29 de febrero de 2012, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en el proceso que promovió en contra de BOGOTÁ D.C. Frente al memorial de desistimiento, no existió pronunciamiento alguno de la parte opositora.

(...)

Costas en el recurso extraordinario a cargo del recurrente, toda vez que, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 316 del CGP, el auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió. Como agencias en derecho se fija la suma de un millón setecientos cincuenta mil pesos (\$1'750.000), que se incluirán en la liquidación que el juez de primera instancia haga, según lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso”.

Que la constancia de ejecutoria del auto de desistimiento es la del 05 de diciembre de 2017, siendo dicha fecha la misma de ejecutoria del fallo

Que en consecuencia, la liquidación de la prestación debe ajustarse de conformidad con la orden dada en el fallo. Esto es, a partir del 31 de diciembre de 2007, fecha en que el señor cumplió los 60 años de edad en cuantía de \$717.121 y hasta el día del fallecimiento 03 de julio de 2017. Descontando las sumas que fueron liquidadas y reconocidas en **Resolución SPE - GDP N° 0001577 del 12 de diciembre de 2018**, que van del 01 de agosto de 2015 al 03 de julio de 2017. Por valor de \$27.929.812 M/cte, y \$1.453.616, por concepto de la indexación de las mesadas dejadas de percibir. Sumas que una vez descontado el aporte a salud de \$ 2.858.117 M/CTE., dio como resultado un valor neto a reconocer de \$26.525.311 M/cte

Pago que en todo caso quedara en suspenso hasta que los presuntos herederos del señor **Fabio Reyes Garantiva** ya identificado, alleguen la documentación permitiente para el pago único a herederos de la acreencia.

1. Liquidación de la mesada pensional.

Que la Gerencia de Pensiones del FONCEP a través del contratista liquidador, procedió a liquidar el valor de retroactivo a reconocer, por concepto de mesadas pensionales actualizadas conforme al IPC anual a favor del pensionado, con una mesada **pensional de \$717.121 31 al 30 de diciembre de 2007 y hasta el 31 de julio de 2015**, en tanto los valores del 01 de agosto de 2015 al 03 de julio de 2017, fueron reconocidos en **Resolución SPE - GDP N° 0001577 del 12 de diciembre de 2018** así:

De	Hasta	Valor	Mesada	IPC	IPC	Valor	Descu	Neto a
----	-------	-------	--------	-----	-----	-------	-------	--------



RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 6 de 12

		Mesada Pensiona l	Adicional	Inicial	Final	Indexado	ento Salud	pagar
1/01/2008	31/01/2008	757.925		65,51	155,73	1.801.735	94.800	1.706.935
1/02/2008	29/02/2008	757.925		66,50	155,73	1.774.912	94.800	1.680.112
1/03/2008	31/03/2008	757.925		67,04	155,73	1.760.615	94.800	1.665.815
1/04/2008	30/04/2008	757.925		67,51	155,73	1.748.358	94.800	1.653.558
1/05/2008	31/05/2008	757.925		68,14	155,73	1.732.193	94.800	1.637.393
1/06/2008	30/06/2008	757.925	757.925	68,73	155,73	3.434.647	94.800	3.339.847
1/07/2008	31/07/2008	757.925		69,06	155,73	1.709.118	94.800	1.614.318
1/08/2008	31/08/2008	757.925		69,19	155,73	1.705.906	94.800	1.611.106
1/09/2008	30/09/2008	757.925		69,06	155,73	1.709.118	94.800	1.614.318
1/10/2008	31/10/2008	757.925		69,30	155,73	1.703.199	94.800	1.608.399
1/11/2008	30/11/2008	757.925	757.925	69,49	155,73	3.397.083	94.800	3.302.283
1/12/2008	31/12/2008	757.925		69,80	155,73	1.690.998	91.000	1.599.998
1/01/2009	31/01/2009	816.058		70,21	155,73	1.810.066	98.000	1.712.066
1/02/2009	28/02/2009	816.058		70,80	155,73	1.794.982	98.000	1.696.982
1/03/2009	31/03/2009	816.058		71,15	155,73	1.786.152	98.000	1.688.152
1/04/2009	30/04/2009	816.058		71,38	155,73	1.780.397	98.000	1.682.397
1/05/2009	31/05/2009	816.058		71,39	155,73	1.780.147	98.000	1.682.147
1/06/2009	30/06/2009	816.058	816.058	71,35	155,73	3.562.290	98.000	3.464.290
1/07/2009	31/07/2009	816.058		71,32	155,73	1.781.894	98.000	1.683.894
1/08/2009	31/08/2009	816.058		71,35	155,73	1.781.145	98.000	1.683.145
1/09/2009	30/09/2009	816.058		71,28	155,73	1.782.894	98.000	1.684.894
1/10/2009	31/10/2009	816.058		71,19	155,73	1.785.148	98.000	1.687.148
1/11/2009	30/11/2009	816.058	816.058	71,14	155,73	3.572.806	98.000	3.474.806
1/12/2009	31/12/2009	816.058		71,20	155,73	1.784.898	98.000	1.686.898
1/01/2010	31/01/2010	832.379		71,69	155,73	1.808.152	99.900	1.708.252
1/02/2010	28/02/2010	832.379		72,28	155,73	1.793.392	99.900	1.693.492
1/03/2010	31/03/2010	832.379		72,46	155,73	1.788.937	99.900	1.689.037
1/04/2010	30/04/2010	832.379		72,79	155,73	1.780.827	99.900	1.680.927
1/05/2010	31/05/2010	832.379		72,87	155,73	1.778.872	99.900	1.678.972
1/06/2010	30/06/2010	832.379	832.379	72,95	155,73	3.553.842	99.900	3.453.942
1/07/2010	31/07/2010	832.379		72,92	155,73	1.777.652	99.900	1.677.752



RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 7 de 12

1/08/2010	31/08/2010	832.379		73,00	155,73	1.775.704	99.900	1.675.804
1/09/2010	30/09/2010	832.379		72,90	155,73	1.778.140	99.900	1.678.240
1/10/2010	31/10/2010	832.379		72,84	155,73	1.779.604	99.900	1.679.704
1/11/2010	30/11/2010	832.379	832.379	72,98	155,73	3.552.381	99.900	3.452.481
1/12/2010	31/12/2010	832.379		73,45	155,73	1.764.825	99.900	1.664.925
1/01/2011	31/01/2011	858.765		74,12	155,73	1.804.310	103.100	1.701.210
1/02/2011	28/02/2011	858.765		74,57	155,73	1.793.422	103.100	1.690.322
1/03/2011	31/03/2011	858.765		74,77	155,73	1.788.625	103.100	1.685.525
1/04/2011	30/04/2011	858.765		74,86	155,73	1.786.474	103.100	1.683.374
1/05/2011	31/05/2011	858.765		75,07	155,73	1.781.477	103.100	1.678.377
1/06/2011	30/06/2011	858.765	858.765	75,31	155,73	3.551.599	103.100	3.448.499
1/07/2011	31/07/2011	858.765		75,42	155,73	1.773.210	103.100	1.670.110
1/08/2011	31/08/2011	858.765		75,39	155,73	1.773.915	103.100	1.670.815
1/09/2011	30/09/2011	858.765		75,62	155,73	1.768.520	103.100	1.665.420
1/10/2011	31/10/2011	858.765		75,77	155,73	1.765.019	103.100	1.661.919
1/11/2011	30/11/2011	858.765	858.765	75,87	155,73	3.525.385	103.100	3.422.285
1/12/2011	31/12/2011	858.765		76,19	155,73	1.755.289	103.100	1.652.189
1/01/2012	31/01/2012	890.797		76,75	155,73	1.807.476	106.900	1.700.576
1/02/2012	29/02/2012	890.797		77,22	155,73	1.796.475	106.900	1.689.575
1/03/2012	31/03/2012	890.797		77,31	155,73	1.794.384	106.900	1.687.484
1/04/2012	30/04/2012	890.797		77,42	155,73	1.791.834	106.900	1.684.934
1/05/2012	31/05/2012	890.797		77,66	155,73	1.786.297	106.900	1.679.397
1/06/2012	30/06/2012	890.797	890.797	77,72	155,73	3.569.836	106.900	3.462.936
1/07/2012	31/07/2012	890.797		77,70	155,73	1.785.377	106.900	1.678.477
1/08/2012	31/08/2012	890.797		77,73	155,73	1.784.688	106.900	1.677.788
1/09/2012	30/09/2012	890.797		77,96	155,73	1.779.423	106.900	1.672.523
1/10/2012	31/10/2012	890.797		78,08	155,73	1.776.688	106.900	1.669.788
1/11/2012	30/11/2012	890.797	890.797	77,98	155,73	3.557.933	106.900	3.451.033
1/12/2012	31/12/2012	890.797		78,05	155,73	1.777.371	106.900	1.670.471
1/01/2013	31/01/2013	912.532		78,28	155,73	1.815.388	109.600	1.705.788
1/02/2013	28/02/2013	912.532		78,63	155,73	1.807.308	109.600	1.697.708
1/03/2013	31/03/2013	912.532		78,79	155,73	1.803.638	109.600	1.694.038
1/04/2013	30/04/2013	912.532		78,99	155,73	1.799.071	109.600	1.689.471



RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 8 de 12

1/05/2013	31/05/2013	912.532		79,21	155,73	1.794.074	109.600	1.684.474
1/06/2013	30/06/2013	912.532	912.532	79,39	155,73	3.580.013	109.600	3.470.413
1/07/2013	31/07/2013	912.532		79,43	155,73	1.789.105	109.600	1.679.505
1/08/2013	31/08/2013	912.532		79,50	155,73	1.787.530	109.600	1.677.930
1/09/2013	30/09/2013	912.532		79,73	155,73	1.782.373	109.600	1.672.773
1/10/2013	31/10/2013	912.532		79,52	155,73	1.787.080	109.600	1.677.480
1/11/2013	30/11/2013	912.532	912.532	79,35	155,73	3.581.817	109.600	3.472.217
1/12/2013	31/12/2013	912.532		79,56	155,73	1.786.182	109.600	1.676.582
1/01/2014	31/01/2014	930.235		79,95	155,73	1.811.951	111.700	1.700.251
1/02/2014	28/02/2014	930.235		80,45	155,73	1.800.690	111.700	1.688.990
1/03/2014	31/03/2014	930.235		80,77	155,73	1.793.556	111.700	1.681.856
1/04/2014	30/04/2014	930.235		81,14	155,73	1.785.377	111.700	1.673.677
1/05/2014	31/05/2014	930.235		81,53	155,73	1.776.837	111.700	1.665.137
1/06/2014	30/06/2014	930.235	930.235	81,61	155,73	3.550.190	111.700	3.438.490
1/07/2014	31/07/2014	930.235		81,73	155,73	1.772.489	111.700	1.660.789
1/08/2014	31/08/2014	930.235		81,90	155,73	1.768.809	111.700	1.657.109
1/09/2014	30/09/2014	930.235		82,01	155,73	1.766.437	111.700	1.654.737
1/10/2014	31/10/2014	930.235		82,14	155,73	1.763.641	111.700	1.651.941
1/11/2014	30/11/2014	930.235	930.235	82,25	155,73	3.522.565	111.700	3.410.865
1/12/2014	31/12/2014	930.235		82,47	155,73	1.756.584	111.700	1.644.884
1/01/2015	31/01/2015	964.282		83,00	155,73	1.809.249	115.800	1.693.449
1/02/2015	28/02/2015	964.282		83,96	155,73	1.788.562	115.800	1.672.762
1/03/2015	31/03/2015	964.282		84,45	155,73	1.778.184	115.800	1.662.384
1/04/2015	30/04/2015	964.282		84,90	155,73	1.768.759	115.800	1.652.959
1/05/2015	31/05/2015	964.282		85,12	155,73	1.764.187	115.800	1.648.387
1/06/2015	30/06/2015	964.282	964.282	85,21	155,73	3.524.648	115.800	3.408.848
1/07/2015	31/07/2015	964.282		85,37	155,73	1.759.021	115.800	1.643.221
Total Retroactivo Indexado								178.658.571

2. Resumen de la Liquidación

CONCEPTO	VALOR
----------	-------



RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 9 de 12

Mesadas del 01/01/2008 a 31/07/2015	\$ 78.734.266,00
Mesadas Adicionales (13 y 14) 01/01/2008 a 31/07/2015	\$ 12.961.664,00
Valor Indexación	\$ 96.457.441,00
SUBTOTAL MESADAS MAS INDEXACION	\$ 188.153.371,00
DESCUENTOS (MESADAS ORDINARIAS)	
(-) Aportes de Salud	-9.494.800,00
VALOR NETO	\$ 178.658.571,00

- Retroactivo por concepto de **mesadas ordinarias** causadas desde el 01 de enero de 2008 al 31 de julio de 2015, por valor de **\$78.734.266 M/Cte.**
- Retroactivo de **mesada trece** y **mesada catorce** causada desde el 01 de enero de 2008 al 31 de julio de 2015, por valor de **\$12.961.664 M/cte.**
- Indexación de sumas por valor de **\$96.457.441 M/cte.**
- Descuentos por aportes en salud a las mesadas ordinarias por valor de **\$ 9.494.800,00 M/Cte.**

Neto a pagar por valor de Ciento Setenta y Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Un Pesos \$178.658.571 M/cte.

Que de conformidad con lo anterior, se procederá a dar cabal cumplimiento al fallo en el sentido de determinar el valor que correspondería reconocer en favor del causante señor **Fabio Reyes Garantiva**, ya identificado, suma que quedara en suspenso, hasta que los presuntos herederos del mismo radiquen ante el FONCEP la solicitud de pago único a herederos con la documentación pertinente para el efecto.

Que en virtud de la orden judicial que nos atañe, el FONCEP dispondrá el respectivo cumplimiento, salvaguardando cualquier tipo de responsabilidad civil, fiscal, penal, administrativa o disciplinaria que pueda ocasionar el acatamiento del mismo.



RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 10 de 12

Que el artículo 75 del CPACA, establece “*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite. Preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa*”; por lo tanto, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

En consideración a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cabal cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá de fecha 30 de enero de 2012, modificada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. de fecha 29 de febrero de 2012 dentro del proceso N° 11001310503620110018000, en el sentido de reconocer una **pensión sanción**, en cuantía de **Setecientos Diecisiete Mil Ciento Veintiún Pesos \$717.121 M/Cte. a partir del 31 de diciembre de 2007**, en favor del demandante **Fabio Reyes Garantiva**, identificado con C.C. No. 19080041. Determinando, que el retroactivo a pagar del periodo 01 de enero de 2008 al 31 de julio de 2015, es por la suma de **Ciento Setenta y Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Un Pesos \$178.658.571 M/cte**, de acuerdo a lo establecido anteriormente y la liquidación efectuada por la Gerencia de Pensiones del FONCEP, la que hace parte integral del presente acto administrativo, por los siguientes conceptos:

- Retroactivo por concepto de **mesadas ordinarias** causadas desde el 01 de enero de 2008 al 31 de julio de 2015, por valor de **\$78.734.266 M/Cte.**
- Retroactivo de **mesada trece** y **mesada catorce** causada desde el 01 de enero de 2008 al 31 de julio de 2015, por valor de **\$12.961.664 M/cte.**
- Indexación de sumas por valor de **\$96.457.441 M/cte.**
- Descuentos por aportes en salud a las mesadas ordinarias por valor de **\$ 9.494.800,00 M/Cte.**

Neto a pagar por valor de Ciento Setenta y Ocho Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Setenta y Un Pesos \$178.658.571 M/cte.

PARAGRAFO PRIMERO: El anterior pago quedará en suspenso hasta que los presuntos herederos del demandante **Fabio Reyes Garantiva**, identificado con CC No. 19080041, radiquen ante el FONCEP la solicitud de pago único a herederos con la documentación pertinente para el efecto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Remitir el presente acto administrativo a nómina de pensionados para la constitución de la respectiva acreencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cuentas y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 11 de 12

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, se pagarán con cargo a los recursos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C. – **FPPB – EDIS**.

ARTÍCULO TERCERO: La Gerencia de Pensiones del **FONCEP** deberá Notificar el contenido de la presente Resolución a herederos indeterminados por aviso, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

ARTÍCULO CUARTO: La Gerencia de Pensiones del **FONCEP** deberá comunicar y remitir copia del presente acto administrativo **al Juzgado Treinta y Seis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Gerencia de Pensiones remitirá copia de la presente resolución a la **Subdirección Jurídica FONCEP**, para su conocimiento respecto del cumplimiento al fallo.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su de su Expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C el 08 de abril de 2026

Firmado Electrónicamente
por ANDREA MARCELA RINCON C
Fecha: 2026-04-08 18:31

6ccd7724ccb265e83d1dd54be9f9d0408053c8bc5219c1bb6727517fd263e578

ANDREA MARCELA RINCON C

Subdirectora
Subdirección de Prestaciones Económicas

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	MARYLUZ PICO PARRA	Profesional Universitario	Gerencia de Pensiones	
Revisó	SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ SUAREZ	Contratista	Gerencia de Pensiones	



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. GDP - 000294 de 08 de abril de 2026

"Por la cual se da cabal cumplimiento a fallo proferido por el Juzgado Treinta y Seis Laboral Del Circuito De Bogotá, modificado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá"

Página 12 de 12

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO	Contratista	Gerencia de Pensiones	
Revisó	ADRIANA TERESA FRANCO CARDONA	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones	
Revisó	IVAN ENRIQUE QUASTH TORRES (E)	Gerente de Pensiones (E)	Gerencia de Pensiones	
Revisó	NIDIA MILENA SALVADOR ACERO	Contratista	Subdirección de Prestaciones Económicas	
Proyectó	DIANA CAROLINA BAEZ CEPEDA	Profesional Especializado	Gerencia de Pensiones	